

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA QUE ACATEN LAS MEDIDAS DE NO REPETICIÓN, ORDENADAS EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-166-2021, SUPJRC167/2021 Y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS; ASÍ COMO IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO PARA PREVENIR DE RIESGO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de esta Soberanía para su discusión y votación, y por considerarse de urgente y obvia resolución, *Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta a la Junta Local Ejecutiva de Michoacán del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Michoacán para que, en el ámbito de sus competencias, acaten las medidas de no repetición ordenadas en el resolutivo SEXTO de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados; así como implementen el Protocolo para Prevenir Factores de Riesgo en los Procesos Electorales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG876/2022, al tenor de lo siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación política y pública resulta fundamental para la gobernanza democrática, el estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, además de que es un derecho irrenunciable el votar y ser votado. Los derechos de participación desempeñan un papel importante en el empoderamiento de las personas y los grupos, lo cual es indispensable para eliminar la marginación y la discriminación. Estos derechos están indisolublemente ligados a otros derechos humanos, tales como los derechos de asamblea pacífica y asociación, libertad de opinión y expresión, así como los derechos a la educación y a la información.

En México el Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la república de conformidad con los artículos 41, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; y 29, 30, 31 y 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contribuyendo así al desarrollo de la vida democrática, al promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En el estado de Michoacán de Ocampo esta facultad la tiene conferida el Instituto Electoral de Michoacán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y 29, del Código Electoral del Estado, privilegiando la certeza, la legalidad, la máxima publicidad, la objetividad, la imparcialidad, la independencia, la equidad y el profesionalismo, como principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El próximo domingo 2 de junio, viviremos en todo el país la jornada electoral más grande de la historia nacional por la cantidad de votantes y de casillas que serán instaladas en el territorio nacional, donde Michoacán no será la excepción, de ahí que nuestras autoridades electorales deben dar certidumbre y confianza para que las y los ciudadanos puedan ejercer sus derechos político-electorales.

Pero a menos de cien días el Instituto Electoral de Michoacán no ha logrado la correcta coordinación para establecer los protocolos y mecanismos que permitan eliminar cualquier factor de riesgo en la elección.

Y es que mediante Sentencia dictada en sesión pública que inició el 29 de septiembre de 2021 y concluyó el 30 de septiembre del mismo 2021, dentro del expedientes SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 SUP-JRC-180/2021 Acumulados, cuya parte actora es MORENA, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, y los Terceros Interesados son MORENA, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y la Coalición "Juntos Haremos Historia En Michoacán", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Instituto Nacional Electoral adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas y protocolos necesarias para crear una política electoral nacional para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales; con motivo del análisis, discusión y votación donde se confirmó la declaratoria de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán, al ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”.

En consecuencia, en dicha sentencia se ordenó de forma particular al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

697. *En consecuencia, esta Sala Superior considera necesario ordenar al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas y protocolos conducentes para prevenir y actuar ante escenarios de riesgo en los procesos electorales.*

698. *Para ello se deberán implementar políticas, estrategias, acciones y medidas de prevención, a través de la colaboración interdisciplinaria con las autoridades encargadas de la seguridad pública, a fin de crear planes y programas integrales de seguridad.*

699. *Para la creación de una política electoral nacional para prevenir factores de riesgo de violencia electoral, se podrán establecer al menos las siguientes medidas y protocolos:*

a) *Celebrar convenios de coordinación con las autoridades de seguridad pública y electorales para diseñar metodologías y planes de acción en procesos electorales en zonas conflictivas o de riesgo.*

b) *Generar mapas de riesgo con acciones específicas en el ámbito territorial que corresponda, que deberán darse a conocer a la ciudadanía de la forma que se estime más adecuada.*

c) *Crear filtros de investigación que sean aplicables a las candidaturas a fin de que los partidos y las autoridades puedan contar con información veraz y precisa para evitar la participación de personas pertenecientes a grupos criminales.*

d) *Elaborar un protocolo de guía y actuación de las autoridades para salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y de los electores en zonas con presencia del crimen organizado.*

e) *Celebrar foros y consultas con expertos en la materia de seguridad para la elaboración de los documentos, protocolos, planes y mapas que estime necesarios.*

f) *Reglamentar una facultad de atracción preferente conforme a la cual el Instituto Nacional Electoral pueda atraer en cualquier etapa alguna elección local o municipal en la que se advierta la existencia de factores de riesgo de violencia por parte de grupos criminales.*

De ahí, es que mediante acuerdo INE/CG876/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Protocolo para Prevenir Factores de Riesgo en los Procesos

Electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022, ordenando a los organismos públicos locales electorales a coordinarse para la instalación de Mesas de Coordinación (Mesas de Seguridad), acorde al numeral 4., de dicho protocolo, el cual establece lo siguiente:

4. Mesas de Coordinación

“Para efectos estrictamente vinculados con la organización de los Procesos Electorales, las mesas de coordinación son las instancias conformadas por las autoridades de seguridad pública de los gobiernos federal y locales, así como todas aquellas que deban involucrarse con las autoridades del INE y los OPL en el marco de los convenios o instrumentos similares de coordinación general e interinstitucional para que las y los vocales ejecutivos del INE y los OPL por conducto de quien los represente, sometan a consideración de las autoridades competentes, la prevención y atención de las situaciones de riesgo que pudieran tener impacto durante todas las etapas de la organización de los Procesos Electorales, así como la de comprometer la integridad física de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla y la ciudadanía.”

“El personal del INE y los OPL buscarán que estas sean una instancia de coordinación permanente desde el inicio de los Procesos Electorales hasta los cómputos por Entidad Federativa, procurando incluso que esta coordinación pueda iniciarse en el mes previo del inicio del mismo.”

“a. Intervención del INE/OPL”

“Previo al inicio de los Procesos Electorales, las y los Vocales Ejecutivos Locales del INE, en coordinación con oficinas centrales, serán responsables de generar el acercamiento necesario con las instancias de gobierno competentes, para que el personal del Instituto sea convocado a las mesas de coordinación.”

“Asimismo, serán responsables de generar los contactos o enlaces que estimen oportunos, para mantener una comunicación estrecha y permanente con dichas instancias.”

“Las presidencias de los OPL también deberán impulsar los acercamientos que estimen necesarios para participar en las mesas de coordinación, en compañía de la o el Vocal Ejecutivo local del INE, en la Entidad Federativa que corresponda.”

“La participación del INE y los OPL en las mesas de coordinación, tendrá los siguientes objetivos:”

“a) Establecer la cooperación técnica y logística con las autoridades de seguridad pública;”

“b) Coordinar acciones de prevención y atención en situaciones de riesgo;”

“c) Proporcionar información estadística sobre las actividades inherentes a los Procesos Electorales, que facilite el trabajo de las autoridades competentes para brindar apoyo al INE;”

“d) Recibir recomendaciones que permitan garantizar el adecuado desarrollo de todas las etapas de Procesos Electorales; y”

“e) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo.”

“b. Información que podrá compartir el INE/OPL”

“De acuerdo con los apartados 7, 8 y 9 del presente documento, el INE, o en su caso el OPL, proporcionarán a las mesas de coordinación, en el marco de los convenios de coordinación interinstitucional respectivos, la información que sea necesaria para cumplir con los objetivos específicos de este Protocolo.”

“c. Información que podrán solicitar el INE y/o los OPL de las autoridades de gobierno/seguridad”

“El INE o los OPL podrán solicitar a las autoridades de gobierno y/o competentes en materia de seguridad, información referente a las entidades o los municipios que, por diferentes causas, representaron, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante todas las etapas de los Procesos Electorales y hasta los cómputos por entidad federativa, así como las recomendaciones que estimen necesarias para la toma de decisiones por parte de las autoridades electorales.”

“d. Acciones de coordinación y comunicación”

“El INE o los OPL deberán mantener comunicación permanente y definir estrategias que les permitan implementar acciones preventivas, de cuidado de reacción, y atención respecto de las actividades a realizarse durante los Procesos Electorales, incluyendo los cómputos por entidad federativa, así como cualquier otra que estimen necesaria para la adecuada organización de los Procesos Electorales.”

“El personal del INE y los OPL deberá:”

“a) Asistir a las reuniones a las que sean convocados;”

“b) Deliberar respecto a los asuntos de su competencia que sean sometidos en las reuniones y participar en la adopción de acuerdos y compromisos;”

“c) Proponer, a través de la instancia responsable de coordinar las mesas, aquellos asuntos que estimen deban formar parte de las discusiones en las reuniones;”

“d) Dar seguimiento, atender los acuerdos tomados en las

reuniones y mantener informado al secretario ejecutivo del INE, de las acciones implementadas para el desarrollo de los Procesos Electorales, en las mesas de coordinación; y”

“e) Las demás que se determinen durante las reuniones.

A pesar de lo instruido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral a través del Protocolo para Prevenir Factores de Riesgo en los Procesos Electorales, nuestras autoridades electorales de Michoacán no han implementado las políticas, estrategias, acciones y medidas de prevención que garanticen que los michoacanos tengan certidumbre y confianza al ejercer su derecho al voto o a ser votado en este proceso electoral 2023-2024.

Y es que desde el inicio formal del Proceso Electoral hemos tenido ya varios incidentes que no puede quedar impunes, y menos aún, podemos quedarnos sin hacer nada desde este Poder Legislativo del Estado de Michoacán, para evitar casos como los siguientes:

1. La presunta agresión a Eréndira Castellanos por parte de la Policía Municipal de Zamora, Michoacán, realizada por instrucción de su presidente Municipal, en donde se implementó como medida de protección, el absurdo de que fuera la propia Policía Municipal agresora, la que tuviera que protegerla.
2. La censura que padeció Javier Favela Gerónimo, con motivo de las medidas cautelares dictadas por el Instituto Electoral de Michoacán, para evitar que ejerciera su derecho a la libertad de prensa y libre expresión.
3. La presunta violencia verbal ejercida en contra de la Dip. Mónica Valdez Pulido y física contra su equipo, por parte del presidente Municipal de Zacapu, Michoacán de Ocampo.

Es importante mencionar que el Proceso Electoral comenzó el pasado 5 de septiembre del año 2023, y el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán declaró a en medios de comunicación desde el mes de julio del año 2023 que se debía apresurar la instalación de la Mesa de Seguridad para el Proceso Electoral 2023-2024; sin embargo, tanto el IEM, como el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Michoacán, han reconocido públicamente que no se ha instalado la mesa de seguridad y tampoco se ha implementado el ya citado protocolo [1].

De ahí que no debemos permitir que nuestras autoridades electorales se hagan oídos sordos y ojos ciegos ante los incidentes señalados, y tampoco podemos tolerar las declaraciones dadas el pasado 12 de enero de 2024 por el consejero presidente del IEM

al medio de comunicación el “Cambio Michoacán”, donde señaló que el tema seguridad no le tocaba, cuando se encuentra obligado a atender estos temas de manera oficiosa y no a petición de los ciudadanos [2].

Es necesario poner atención al trabajo que está realizando el IEM antes, durante y después de la jornada electoral, la transparencia de las acciones, pero más aún a los perfiles de servidores públicos que habrán de velar por los derechos a elegir de los ciudadanos, evitando la colusión, pero también la corrupción en esta importante tarea.

Compañeras y compañeros Diputados, el primer acto de corrupción de un servidor público, es aceptar desempeñar un cargo para el cual no está capacitado y el segundo es no realizar las funciones que tiene encomendadas.

Por las razones expuestas, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente punto con carácter de urgente y obvia resolución de

ACUERDO

Primero. Se exhorta a los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus competencias acaten las medidas de no repetición ordenadas en el resolutivo SEXTO de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC167/2021 y SUP-JRC-180/2021 Acumulados; así como implemente el Protocolo para Prevenir Factores de Riesgo en los Procesos Electorales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG876/2022.

Segundo. Se exhorta al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias acate las medidas de no repetición ordenadas en el resolutivo SEXTO de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 Acumulados; así como implemente el Protocolo para Prevenir Factores de Riesgo en los Procesos Electorales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG876/2022.

Tercero. Se exhorta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a que instruya a la Junta Local Ejecutiva de Michoacán del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán que cumplan con las medidas de no repetición ordenadas en el resolutivo SEXTO de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 Acumulados.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 20 del mes de febrero del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

[1] <https://moreliactiva.com/michoacan-no-ha-cumplido-con-instalacion-de-mesa-de-seguridad-ine/>, <https://www.quadratin.com.mx/politica/propondra-ine-protocolo-para-proteccion-de-candidatos-en-michoacan/> y <https://www.quadratin.com.mx/politica/pide-iem-lugar-en-reuniones-de-seguridad-rumbo-a-eleccion-en-michoacan/>

[2] <https://cambiodemichoacan.com.mx/2024/01/12/iem-no-descarta-que-condiciones-de-seguridad-puedan-descarrilarse-durante-proceso/>





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx